

Bruselas, 7 de junio de 2021 (OR. en)

9317/21 ADD 1

Expediente interinstitucional: 2018/0248(COD)

CODEC 797 JAI 654 ASILE 32 FRONT 206 ASIM 37 MIGR 103 CADREFIN 268

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (primera lectura)
	 Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
	= Declaraciones

Declaración de Austria

Austria se abstiene y recuerda su declaración recogida en el acta del Coreper (2.ª parte) del 24 de julio de 2020, así como su declaración recogida en el acta del Coreper (2.ª parte) del 30 de septiembre de 2020 y en el acta del Consejo del 12 de octubre de 2020 relativa al Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración (FAM).

9317/21 ADD 1 cav/JY/og 1

GIP.2 ES

Declaración de Grecia

Grecia expresa su preocupación por los cálculos reales de las asignaciones nacionales por parte de la Comisión Europea. Estos cálculos para el período 2021-2027 parecen dar lugar a una financiación disponible que no es en absoluto adecuada para cubrir las necesidades reales. Por lo tanto, existe un riesgo inminente de que los programas de acogida, integración y protección dirigidos a los solicitantes de asilo y a los beneficiarios de protección internacional se reduzcan o incluso desaparezcan, algo que no sería en absoluto deseable. Grecia espera trabajar de manera constructiva con la Comisión Europea para mitigar este riesgo y evitar poner en peligro los programas debido a la falta de los fondos necesarios.

Declaración de Hungría

En nuestra opinión, la migración seguirá siendo uno de los principales retos para la Unión Europea en el próximo período, y deben proporcionarse instrumentos financieros adecuados para hacer frente a este reto de manera global. Por consiguiente, Hungría da prioridad a la financiación de medidas y ámbitos de apoyo relacionados con la eficacia de las actividades en materia de retorno y prevención de movimientos secundarios, así como de aquellas que proporcionan financiación de la UE para cualquier proyecto que se lleve a cabo en la dimensión exterior.

Quisiéramos, además, señalar que preocupa profundamente a Hungría el contenido de la propuesta, ya que esta ofrece una cantidad desproporcionada de recursos para la aplicación del mecanismo de solidaridad que incluye la reubicación de solicitantes de asilo entre Estados miembros. Con ello pone en peligro los demás objetivos del Fondo y, en consecuencia, es un incentivo para que continúe el abuso sistemático del sistema de asilo de la UE.

Por último, a través de sus disposiciones sobre migración legal, la propuesta presupone la necesidad de canales de migración adicionales. Por un lado, no se trata de una verdadera evaluación y, por otro, corresponde exclusivamente a los Estados miembros decidir cómo responder a las necesidades de su mercado laboral, habida cuenta de su situación social y económica y de su dimensión constitucional. Consideramos fundamentalmente problemático el enfoque que presenta la migración legal como una herramienta que sería una respuesta consensuada a los retos económicos y demográficos a los que se enfrentan actualmente los Estados miembros. Ante la epidemia en particular, Hungría se está centrando en la protección de los puestos de trabajo existentes y en las transiciones ecológica y digital, así como en la política familiar, en lugar de fomentar la migración, que por sí misma no resuelve los problemas e incluso crea nuevas dificultades. Como consecuencia de ello, Hungría no puede aceptar el Fondo de Asilo y Migración en su forma actual, ya que considera que el Fondo hace un hincapié desproporcionado en el fomento de la migración legal y en

9317/21 ADD 1 2 cav/JY/og GIP.2 ES

la financiación de la integración, y promoverá el aumento de la migración irregular mediante una financiación excesiva de la reubicación de los solicitantes de asilo entre los Estados miembros.

Además, Hungría considera desmesurado que para la revisión intermedia, a más tardar el 30 de junio de 2024, los Estados miembros deban representar al menos el 10 % de las asignaciones de fondos. En nuestra opinión, esta disposición dificultará más la aplicación de los programas nacionales de los Estados miembros, lo que es contrario a los objetivos perseguidos por los tres fondos. Sin embargo, con voluntad de avenencia, Hungría está dispuesta a aceptar este criterio estricto.

Declaración de Malta

Acogemos con satisfacción los esfuerzos por alcanzar un acuerdo provisional con el Parlamento Europeo sobre el Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAM), el Reglamento por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Reglamento por el que se establece el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, tal como se indica en los documentos ST 6486/21, ST 6487/21 y ST 6488/21, respectivamente. Habida cuenta de la necesidad de establecer los fondos respectivos para el período 2021-2027 lo antes posible, Malta puede aceptar los acuerdos provisionales alcanzados.

No obstante, Malta recuerda las preocupaciones planteadas en relación con la condicionalidad del 10 % incluida horizontalmente en la revisión intermedia de los tres fondos. Malta sigue opinando que esta condicionalidad plantea dificultades en su aplicación y puede dar lugar a una pérdida innecesaria de fondos.

Declaración de Polonia

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos y en el marco de los valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, cuando el Reglamento se refiera a «género», Polonia interpretará que significa mujeres y hombres, de conformidad con los artículos 8 y 10 del TFUE.

9317/21 ADD 1 cav/JY/og 3

GIP.2